



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**DECRETO NÚMERO**

**DE**

(

)

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de Tereftalato de Etileno

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, en consonancia con la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Que en virtud de lo dispuesto por la Comunidad Andina, en la Decisión 805 y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, los países miembros se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, por medio de su Director, Tedros Adhanom Gebreyesus, caracterizó oficialmente el coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19, fue declarada la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, en conjunto con todos los Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el término de treinta (30) días calendario, con fundamento en lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política, el cual procede cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República, acompañado por todos los Ministros, nuevamente declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta (30) días calendario en todo el territorio Nacional, fundamentado en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994.

*Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de Tereftalato de Etileno*

Que con el objeto de adoptar las medidas para prevenir la insuficiencia de oferta de la resina PET en el mercado, se requiere modificar parcialmente el arancel de aduanas respecto de la importación de los productos necesarios para las finalidades descritas.

Que la resina PET constituye la materia prima principal para la producción de mascarillas de protección, envases y embotellamientos en el mercado, cuya producción nacional se ha visto afectada debido a la crisis generada por el Covid – 19. En consecuencia, la rama de la industria nacional requiere acceder a materias primas a precios más competitivos, para evitar la afectación del precio de productos de la canasta familiar.

Que analizada la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión extraordinaria No. 329, adelantada el 2 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ha decidido modificar los aranceles para la importación de Tereftalato de Etileno, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta por seis (6) meses, a efectos de mitigar el impacto económico de la pandemia coronavirus COVID-19.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en sesión del XXX de mayo de 2020, emitió concepto favorable a la rebaja arancelaria del cero por ciento (0%), de forma temporal, para la importación Tereftalato de Etileno.

Que el proyecto de decreto fue publicado para comentarios del público en el sitio web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo entre los días XX y XX del mes de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en el 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

Que teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria y de acuerdo con la excepción establecida en el parágrafo 2, artículo 2 de la Ley 1609 del 2015, al considerar ésta situación como una circunstancia especial, el Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

## DECRETA

**Artículo 1.** *Modificación parcial del Arancel de Aduanas.* Establecer un arancel del cero por ciento (0%), ad valorem, a las importaciones de nación más favorecida (NMF) del productos clasificados en la subpartida 3907619000 del Arancel de Aduanas Nacional.

**Artículo 2.** *Regulación de las importaciones del productos con arancel modificado.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentará, en el marco de sus competencias y mediante acto administrativo, las importaciones y demás aspectos relacionados con la autorización requerida para el ingreso al país de la mercancía señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3.** *No afectación de programas de desgravación preferencial.* Los aranceles a los que se refiere este decreto no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

**Artículo 4.** *Vigencia y afectaciones normativas.* El presente Decreto entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y regirá hasta por el término de seis (6) meses. Vencido este plazo, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

*Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de Tereftalato de Etileno*

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**